



## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE ENERO DE 2013 POR EL AYUNTAMIENTO PLENO**

### **ASISTENTES**

Ilmo. Sr. Alcalde ..... D. Antonio Arrufat Gascón

Sres. Concejales ..... D. Antonio Celma Lombarte

D<sup>a</sup>. Pilar Ríos Sierra

D. Miguel A. Bosque Anglés

Sr. Secretario ..... D. Fernando Aragonés, Secretario-Interventor del Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Teruel, designado en comisión circunstancial por Decreto de Presidencia número 37, dictado con fecha 15 de enero de 2013.

En La Cerollera, siendo las 12:30 horas del día reseñado, se reunieron en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en acto público, los Sres. Concejales citados, al objeto de resolver los asuntos incluidos en el siguiente orden del día. No asiste y excusa su presencia D. Carlos Arrufat Celma.

### **I. PARTE RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA**

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MINUTA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acordó aprobar la referida acta.

**2.- DECLARACIÓN DE DESIERTO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO, DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL HOSTAL VILLA DE CEROLLERA (BIEN PATRIMONIAL MUNICIPAL) -LOCAL DE NEGOCIO- sito en Plaza de la Constitución, número 5-6, de La Cerollera.**

Dada cuenta del expediente de referencia del que resultan los siguientes

#### **“Antecedentes de hecho:**

I.- Examinado el expediente de referencia, tramitado para la contratación del arrendamiento para la gestión y explotación comercial del “HOSTAL VILLA DE CEROLLERA – local de negocio- sito en Plaza de la Constitución, número 5-6, de La Cerollera”, a adjudicar mediante varios criterios de adjudicación, por procedimiento de



Concurso, que fue aprobado por el Ayuntamiento-Pleno en la sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2012.

II.- Se dio la oportuna publicidad a través de la inserción de anuncios en el BOP de Teruel, Tablón de Edictos y página web Municipal.

III.- Durante el plazo de presentación de proposiciones, que comenzó el día 5 de diciembre de 2012 y terminó el día 29 de diciembre de 2012, se presentaron dos ofertas, presentadas por Ángela Rivas y Ángel Serrano.

IV.- Con fecha 03 de enero de 2013, se constituye la Mesa de Contratación con el objeto de proceder al acto de apertura de los sobres denominado "A" en el que se debía detallar la proposición económica, con gastos e impuestos incluidos, especificando el canon ofrecido para el periodo inicial de prueba de 1 año y el ofertado para cada uno de los posibles 6 años de prórroga (del segundo al séptimo ambos inclusive). Según el modelo de proposición aprobado en el Pleno de 26-12-2012.

Resultando que las dos ofertas presentadas no cumplen con los requisitos señalados en el pliego de cláusulas administrativas, la Mesa de Contratación formula al órgano de contratación la propuesta de rechazar las ofertas presentadas por no cumplir las condiciones exigidas y declarar desierto el procedimiento convocado para la contratación de la explotación Comercial del Multiservicio HOSTAL VILLA DE CEROLLERA

### **Fundamentos de Derecho**

A la vista del precio del arrendamiento del contrato, y del Informe de Intervención, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 30.1.m) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, será el Pleno.

En relación con el órgano competente para resolver, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicado.

Asimismo, corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

Según resulta del informe del Sr. Interventor, hay que concluir que la competencia es del Pleno.



Visto cuanto antecede, la Alcaldía-Presidencia propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Rechazar las dos ofertas presentadas por Angela Rivas y Ángel Serrano por no cumplir con los requisitos señalados en el pliego de cláusulas administrativas. Y la Mesa de Contratación formula al órgano de contratación la propuesta de rechazar las ofertas presentadas por no cumplir las condiciones exigidas y declarar desierto el procedimiento convocado para la contratación de la explotación Comercial del Multiservicio HOSTAL VILLA DE CEROLLERA.

**Segundo.-** Declarar desierto la licitación convocada por el Ayuntamiento de La Cerollera para la contratación del arrendamiento para la gestión y explotación comercial del “HOSTAL VILLA DE CEROLLERA – local de negocio- sito en Plaza de la Constitución, número 5-6, de La Cerollera”.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a los licitadores presentados, con indicación de las acciones legales pertinentes.

Terminado el debate, se procede a la votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 4, de D. Antonio Arrufat Gascón, D. Antonio Celma Lombarte, D<sup>a</sup>. Pilar Ríos Sierra y D. Miguel A. Bosque Inglés.

Abstenciones: 0.

Votos en contra: 0.

Por tanto el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, aprueba la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, en los términos planteados.

### **3.- PROPUESTA MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL HOSTAL VILLA DE CEROLLERA APROBADO EN EL PLENO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

Dada cuenta del expediente de referencia del que resultan los siguientes

#### **“Antecedentes de hecho:**

I.- Examinado el expediente de referencia, tramitado para la contratación del arrendamiento para la gestión y explotación comercial del “HOSTAL VILLA DE CEROLLERA – local de negocio- sito en Plaza de la Constitución, número 5-6, de La Cerollera”, a adjudicar mediante varios criterios de adjudicación, por procedimiento de Concurso, que fue aprobado por el Ayuntamiento-Pleno en la sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2012.

II.- Se dio la oportuna publicidad a través de la inserción de anuncios en el BOP de Teruel, Tablón de Edictos y página web Municipal.

III.- Durante el plazo de presentación de proposiciones, que comenzó el día 5 de diciembre de 2012 y terminó el día 29 de diciembre de 2012, se presentaron dos ofertas, presentadas por Ángela Rivas y Ángel Serrano.



IV.- Con fecha 03 de enero de 2013, se constituye la Mesa de Contratación con el objeto de proceder al acto de apertura de los sobres denominado "A" en el que se debía detallar la proposición económica, con gastos e impuestos incluidos, especificando el canon ofrecido para el periodo inicial de prueba de 1 año y el ofertado para cada uno de los posibles 6 años de prórroga (del segundo al séptimo ambos inclusive). Según el modelo de proposición aprobado en el Pleno de 26-12-2012.

Resultando que las dos ofertas presentadas no cumplían con los requisitos señalados en el pliego de cláusulas administrativas y declarado desierto por el este Pleno el procedimiento convocado para la contratación de la explotación Comercial del Multiservicio HOSTAL VILLA DE CEROLLERA en el punto anterior.

II. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas
- Ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 29/1994, de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, con carácter supletorio en virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Primera, párrafo 3º, de la Ley 7/1999.

III.- Naturaleza jurídica del contrato.

El supuesto que nos ocupa es un arrendamiento o cesión de uso de unos bienes municipales calificados como patrimoniales, más concretamente un local de negocio, entre el Ayuntamiento, propietario de los mismos, y un particular. Por tanto, se trata de un contrato de naturaleza patrimonial y carácter privado -según dispone el Art. 4.1 letra p) del TRLCSP- celebrado por una Administración Pública que se regirá por la legislación patrimonial.

IV.- Régimen Jurídico.

1.- El régimen jurídico del contrato será el regulado por sus normas especiales tal y como establece el número 2 de éste Art. 4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, - norma que los excluye de su ámbito de aplicación en el citado art. 4.1 p)- aplicándose los principios de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudiesen plantearse.

La norma especial la constituye la contenida en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de las Administraciones Públicas, ya que contiene gran parte de su articulado como básico y por tanto aplicable a todas las administraciones Públicas, y otros como el Art. 110.3 que tal y como establece la Disposición Final Segunda de esta Ley es de aplicación general.

Referencia especial hay que hacer a la declaración de inconstitucionalidad del art. 184.2 de la Ley Aragonesa. (S TC nº 162/2009), al entrar en contradicción con la



# Ayuntamiento de LA CEROLLERA

Plaza de la Constitución, 1 44651 La Cerollera (Teruel)

CIF: P-4407700-F

Tf./Fax 978 85 60 75

[ayuntamientocerollera@gmail.com](mailto:ayuntamientocerollera@gmail.com)

[www.cerollera.com](http://www.cerollera.com)

---

legislación básica citada en su artículo 107.1. Artículo 184.2 que establecía tanto la remisión expresa a la normativa de contratación, como la necesaria realización de subasta pública en la mayoría de los supuestos de arrendamiento y cesión de uso de los bienes patrimoniales.

En el supuesto que nos ocupa, y por tratarse de un arrendamiento, se le aplicarán en primer lugar, en cuanto a su preparación y adjudicación, las normas de derecho patrimonial de la Administración Local. Será el Orden Jurisdiccional Civil el competente para resolver las controversias que pudieran surgir, aunque se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato y por tanto podrán ser impugnados ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, todo ello en virtud de lo dispuesto en el Art. 110.3 de la Ley de Patrimonio, por ser de aplicación general, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de esta Ley.

Es de aplicación la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y cualquier otra norma de Derecho Privado que pudiera resultar aplicable, pues en el art. 5 del texto legal señalado al abordar el ámbito de aplicación de la Ley no se contempla como exclusión el arrendamiento de bienes inmuebles de naturaleza urbana en las Corporaciones Locales a diferencia de la exclusión que sí se menciona de forma expresa en la Ley de Arrendamientos Rústicos (Ley 49/2003, de 26 de noviembre). Así dispone la LUA en su artículo 4 que los arrendamientos para uso distinto del de vivienda se rigen por la voluntad de las partes, en su defecto, por lo dispuesto en el Título III de la presente ley y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Código Civil.

2.- Por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, y parte de la doctrina, se ha descartado la equiparación automática por reenvío de la legislación de contratos administrativos típicos a los contratos privados de carácter patrimonial, (Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, adoptado en su sesión del día 15 de abril de 2009, que en esencia limita la aplicación de la LCSP a los principios), por lo que se hace necesario regular expresamente en el pliego aquellos aspectos no recogidos en la normativa patrimonial; así por ejemplo, el concurso no se identificará con el procedimiento “abierto con varios criterios de adjudicación”, regulado en la ley de Contratos del Sector Público; las prohibiciones de contratar del artículo 49 LCSP o el régimen de garantías y la sujeción o no al mecanismo de adjudicación provisional y definitiva tampoco serán de automática aplicación. La regulación en el pliego sí podrá reiterar o remitir a lo dispuesto en la normativa básica de contratación, si así lo decide el órgano de contratación competente.

## V.- Procedimiento de adjudicación.

El procedimiento a seguir, tras la entrada en vigor de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas será ordinariamente el concurso, puesto que según el art. 107.1, que tiene carácter de legislación básica, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la citada Ley, “los contratos para la explotación de los bienes patrimoniales se adjudicarán por concurso salvo que, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, proceda la adjudicación directa. Las circunstancias



# Ayuntamiento de LA CEROLLERA

Plaza de la Constitución, 1 44651 La Cerollera (Teruel)

CIF: P-4407700-F

Tf./Fax 978 85 60 75

[ayuntamientocerollera@gmail.com](mailto:ayuntamientocerollera@gmail.com)

[www.cerollera.com](http://www.cerollera.com)

---

determinantes de la adjudicación directa deberán justificarse suficientemente en el expediente.”

Entendiendo en el caso en que nos encontramos estar suficientemente justificadas tales circunstancias determinantes para la adjudicación directa, por lo motivos de necesidad de apertura inmediata, por ser el único servicio de abastecimiento en el municipio y por haber quedado desierto el procedimiento incoado para su contratación por concurso, entendemos que para una mayor agilidad en su puesta inmediata de apertura al público, procede la adjudicación directa.

## V.- Canon.

En cualquier caso habrá de satisfacerse por la cesión o arrendamiento un precio, tanto por el principio de rentabilidad económica de los bienes patrimoniales como porque la cesión gratuita está reservada a los supuestos previstos en el 184.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y en los que el cesionario deberá de ser en todo caso una entidad pública o privada sin ánimo de lucro. Dicho precio deberá fundamentarse en el correspondiente informe técnico pericial que debería tener en cuenta los criterios de mercado.

Conforme al art. 100.2 del RBASO se establece como regla general que “el precio no podrá ser inferior al seis por ciento del valor en venta de los bienes” en la misma dicción que el supletorio 92.2 del supletorio Reglamento de Bienes de las entidades locales estatal.

## VI.- Competencia.

A la vista del precio del arrendamiento del contrato, y del Informe de Intervención, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 30.1.m) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, será el Pleno.

En relación con el órgano competente para resolver, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicado.

Asimismo, corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.



# Ayuntamiento de LA CEROLLERA

Plaza de la Constitución, 1 44651 La Cerollera (Teruel)

CIF: P-4407700-F

Tf./Fax 978 85 60 75

[ayuntamientocerollera@gmail.com](mailto:ayuntamientocerollera@gmail.com)

[www.cerollera.com](http://www.cerollera.com)

---

Visto lo anterior, la Alcaldía-Presidencia propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar las siguientes modificaciones en el Pliego de Condiciones que han de regir el procedimiento de adjudicación mediante para la Gestión y explotación del HOSTAL VILLA DE CEROLLERA aprobado en el pleno anterior de 26 de noviembre, con el siguiente tenor literal de las siguientes cláusulas modificadas:

## **TERCERA.- Canon.**

El ofertante deberá indicar en su oferta el canon anual a abonar al Ayuntamiento de La Cerollera en caso de resultar adjudicatario, tanto durante el periodo inicial de 1 año como para cada uno de los posibles años de prórroga, por si plantea un canon distinto para ambos periodos.

Se considerará como fecha de inicio de la explotación la de la firma del contrato.

El importe del canon se verá afectado por el impuesto de IVA correspondiente.

Se establece un importe de canon anual no inferior a 1.800,00 € + IVA.

El canon podrá ser mejorado al alza.

El pago de este canon al Ayuntamiento de La Cerollera se efectuará proporcionalmente por meses vencidos, en el plazo máximo de los quince días naturales siguientes a cada vencimiento y con emisión previa de factura por parte del Ayuntamiento.

El pago del canon se efectuará mediante transferencia o domiciliación bancaria, a concretar durante la firma del contrato.

Dentro de los plazos otorgados a las partes para manifestar la voluntad de prórroga o de rescisión del contrato para el siguiente periodo, ambas partes podrán proponer una modificación, al alza o a la baja, de los cánones anuales ofertados para futuros periodos en base a los datos de explotación. En caso de acuerdo se incorporarán como anexo al contrato. En caso de desacuerdo podrá optarse por las partes al derecho de comunicar por escrito el no prorrogar el contrato.

## **CUARTA.- Presentación de ofertas.**

Las ofertas se presentarán en la sede del Ayuntamiento de La Cerollera, Plaza de la Constitución nº 1, en días y horas hábiles, en 2 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las ofertas deberán presentarse en tres sobres diferenciados, todos ellos cerrados y firmados por el licitador o representante:

En un sobre denominado "A" se detallará la proposición económica, con gastos e impuestos incluidos, especificando el canon ofrecido para el periodo inicial de prueba de 1 año y el ofertado para cada uno de los posibles 6 años de prórroga (del segundo al séptimo ambos inclusive). Según el siguiente:

MODELO DE PROPOSICIÓN



# Ayuntamiento de LA CEROLLERA

Plaza de la Constitución, 1 44651 La Cerollera (Teruel)

CIF: P-4407700-F

Tf./Fax 978 85 60 75

[ayuntamientocerollera@gmail.com](mailto:ayuntamientocerollera@gmail.com)

[www.cerollera.com](http://www.cerollera.com)

Don ....., con domicilio en ....., y con NIF núm....., en nombre propio (o en representación .....como acreditado por.....) enterado de la convocatoria del concurso, anunciado en el BOP núm.....de fecha..... para arrendamiento de local de negocio “Hostal Villa de Cerollera”, propiedad del Ayuntamiento, sito en C/\_\_\_\_\_, nº\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, tomo parte en la misma comprometiéndome al arrendamiento del mismo por el IMPORTE DE \_\_\_\_\_-€. IVA \_\_\_\_\_€

TOTAL \_\_\_\_\_€

Acompaño asimismo la siguiente documentación relativa a los criterios a valorar:

-  
-

Todo ello con arreglo al Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el Art. 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

(Lugar, fecha y firma de los proponentes).

Su presentación presume la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas de este Pliego.

No podrá presentarse más de una proposición por licitador.

En un sobre denominado “B” se incluirá la documentación administrativa:

.- Personalidad del empresario: Escritura de constitución, y en su caso de modificaciones, inscrita en el Registro Mercantil, siendo suficiente para los empresarios no españoles de Estados miembros de la UE acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando sea requisito exigido por la legislación del Estado respectivo; DNI del firmante de la proposición y apoderamiento de éste para ofertar.

.- Autónomos: Número de Identificación Fiscal (NIF).

.- Personas físicas: Documento Nacional de Identidad (DNI).

.- Empresas extranjeras: declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Teruel para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando a los fueros, jueces y Tribunales extranjeros que pudieran corresponderles.

.- Certificaciones emitidas por las entidades correspondientes de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en virtud de lo establecido el Real Decreto 1462/1985, de 3 de Julio (BOE nº 20). Dichas certificaciones deberán estar emitidas en fecha no anterior a tres meses desde la fecha de presentación de la oferta.

.- Experiencia de la empresa y del personal encargado de la gestión: relación y características de establecimientos de alojamiento y/o restauración propiedad o no del licitador que éste explote o haya explotado directa o indirectamente (se indicará capacidad, categoría, dirección, fecha de inicio y final de la explotación).





# Ayuntamiento de LA CEROLLERA

Plaza de la Constitución, 1 44651 La Cerollera (Teruel)

CIF: P-4407700-F

Tf./Fax 978 85 60 75

[ayuntamientocerollera@gmail.com](mailto:ayuntamientocerollera@gmail.com)

[www.cerollera.com](http://www.cerollera.com)

---

.- Declaración jurada manifestando haber visitado o no el edificio cuya gestión y explotación es objeto de concesión, antes de realizar la oferta.

En un sobre denominado “C” se incluirá la documentación relativa a las características de los servicios ofertados por el licitador:

.- Memoria descriptiva general de la estrategia y estilo de explotación propuesto para el establecimiento.

.- Relación, experiencia y cualificación profesional del personal que se asignará a la gestión y explotación, especificando la persona que actuará como máximo responsable de la misma. En el caso de que se contemple la contratación de personal ajeno a la empresa licitadora, relación de puestos a cubrir por el mismo. Se valorará positivamente el compromiso de contratar preferentemente personal de la localidad de La Cerollera.

.- Fecha de puesta en funcionamiento efectivo del Hostal Villa de Cerollera, que no podrá ser anterior al 16 de Enero de 2013.

.- Horarios de apertura diaria y semanal del servicio de bar y tienda, así como posible ampliación de los mismos según la época del año.

.- Relación de actividades u ofertas complementarias que se compromete a poner en marcha y plazos previstos de ejecución (recorridos senderistas, jornadas o cursos, etc.).

.- Plan de promoción que se prevé desarrollar con indicación de los medios previstos.

.- Listas de precios de alojamiento por temporadas (alta, media o baja), especificando los períodos de las mismas. Se detallarán los posibles descuentos para grupos o para reservas por un cierto número de días, y posibles tarifas para pensión completa o media pensión.

.- Relación de los servicios de comida que se pretende ofrecer (desayuno, comida, cena) con propuestas tipo para cada uno de ellos y precios de los mismos. Se indicarán los horarios previstos para cada uno de los servicios.

Si en el plazo previsto no se hubieran presentado ofertas, así como si las presentadas no reunieran los requisitos indicados, el Ayuntamiento abrirá un procedimiento negociado.

## **QUINTA.- Criterios para la adjudicación.**

Teniendo en cuenta el art. 107.1, que tiene carácter de legislación básica, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la citada Ley, “los contratos para la explotación de los bienes patrimoniales se adjudicarán por concurso salvo que, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, proceda la adjudicación directa. Las circunstancias determinantes de la adjudicación directa deberán justificarse suficientemente en el expediente.”

Entendiendo en el caso en que nos encontramos estar suficientemente justificadas tales circunstancias determinantes para la adjudicación directa, por lo motivos de



necesidad de apertura inmediata, por ser el único servicio de abastecimiento en el municipio y por haber quedado desierto el procedimiento incoado para su contratación por concurso, entendemos que para una mayor agilidad en su puesta inmediata de apertura al público, procede la adjudicación directa de la por parte de la Alcaldía, por delegación expresa del Pleno Municipal, indicando que queda facultado para la resolución y firma de cuantos documentos y contratos sean necesario para adjudicación, sin tener que tomar un nuevo acuerdo al respecto.

Se procede a la votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 4, de D. Antonio Arrufat Gascón, D. Antonio Celma Lombarte, D<sup>a</sup>. Pilar Ríos Sierra y D. Miguel A. Bosque Inglés.

Abstenciones: 0.

Votos en contra: 0.

Por tanto el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, aprueba la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, en los términos planteados.

#### **4.- DELEGACIÓN EN EL SR. ALCALDE LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL HOSTAL VILLA DE CEROLLERA POR ADJUDICACION DIRECTA.**

Examinado el expediente, instruido en relación con la contratación del arrendamiento para la gestión y explotación del multiservicio denominado Hostal de la Villa de la Cerollera, del que resultan los siguientes:

##### **Fundamentos de Derecho**

COMPETENCIAS. La disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante (LCSP) dispone que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.



Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local. En el presente caso, no sabiendo si es competencia expresa del Pleno ya que no se sabe el precio de la adjudicación, se prevé que el precio del arriendo no superará el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto del Ayuntamiento de La Cerollera.

DELEGACIONES DEL PLENO.- Estas Delegaciones vienen reguladas en el art. 29 LALA, y en el art. 22 LBRL con la redacción dada al mismo por la Ley 11/99.

De las competencias indicadas en dichos preceptos, se indican las que pueden ser delegadas por el Pleno en el Alcalde, entre otras las contrataciones cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto, debiendo tener en cuenta que las letras n) y o), del apartado 1, del artículo 22 de la LBRL fueron derogadas por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, debiendo tener en cuenta igualmente la disposición adicional segunda de dicha Ley, relativa a normas específicas de contratación en las Entidades Locales, ahora Texto Refundido:

Artículo 29. El Pleno y sus atribuciones.

1. El Pleno está integrado por todos los concejales y presidido por el Alcalde.

2. Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

(...).

f) Las contrataciones y concesiones de toda clase, salvo en los supuestos concretos atribuidos expresamente al Alcalde.

g) La aprobación de los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia y cuando no estén previstos en los Presupuestos.

(...).

3. Pertenecen igualmente al Pleno la votación sobre la moción de censura al Alcalde, y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, conforme a lo establecido en la legislación estatal básica.

Por otro lado el artículo 51 LCSP contempla, con carácter general, la posibilidad de que los órganos de contratación deleguen o desconcentren sus competencias y facultades. Esta delegación, como no puede ser de otro modo, se hará con cumplimiento de normas y formalidades aplicables para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Así, por lo que aquí interesa, según los arts. 21.3 y 22.4 de la LBRL—a cuya vigencia entendemos no afecta la LCSP, pues ni han sido derogados expresamente ni se oponen a ningún precepto de la misma— las competencias para contratar de los órganos municipales son delegables. En concreto, el art. 22.4 LBRL permite al Pleno delegar el ejercicio de sus atribuciones en el alcalde y en la Junta de Gobierno Local.

Por tanto, no hay obstáculo jurídico que impida la delegación de todas las competencias en materia de contratación en el Alcalde, más en concreto para todas las actuaciones referentes a la contratación del ARRENDAMIENTO PARA LA GESTIÓN



## Y EXPLOTACIÓN DEL HOSTAL VILLA DE CEROLLERA POR ADJUDICACION DIRECTA

Por todo lo expuesto, la Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Delegar en la Alcaldía-Presidencia las atribuciones del Pleno de este Ayuntamiento, de entre las contenidas y consideradas como delegables en el artículo 23.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por Ley 11/99, en relación con el art. 29 de la Ley de Administración Local de Aragón, que seguidamente se señalan:

– La contratación del ARRENDAMIENTO PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL HOSTAL VILLA DE CEROLLERA POR ADJUDICACION DIRECTA.

**Segundo.-** En los acuerdos que se adopten por la Alcaldía-Presidencia por delegación, deberá hacerse constar esta circunstancia y se entenderán dictados por el Ayuntamiento Pleno como titular de la competencia originaria, siendo inmediatamente ejecutivos.

No obstante ello, el Ayuntamiento Pleno se reserva la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en los artículos 116 del ROF, en relación con el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Tercero.-** El régimen jurídico de la presente delegación será el previsto con carácter general en los artículos 114 a 118 del ROF, salvo en lo relativo al recurso de reposición, que será resuelto por el órgano delegado.

Terminado el debate, se procede a la votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 4, de D. Antonio Arrufat Gascón, D. Antonio Celma Lombarte, D<sup>a</sup>. Pilar Ríos Sierra y D. Miguel A. Bosque Inglés.

Abstenciones: 0.

Votos en contra: 0.

Por tanto el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, aprueba la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, en los términos planteados.

**5.- APROBACIÓN SOLICITUD DE UNA SUBVENCION AL GRUPO DE ACCION LOCAL BAJO ARAGON MATARRAÑA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA SEPARATA 1 VIVIENDA TUTELADA, INTEGRADA EN EL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCION DE NUEVE VIVIENDAS TUTELADAS Y CENTRO DE DIA PARA 3ª EDAD”**



Por parte de la Alcaldía se hace referencia a la necesidad de formalizar la petición de una subvención dentro de las líneas de ayuda del Grupo de Acción Local Bajo-Aragón Matarraña tomando el acuerdo en Pleno de realizar la Inversión necesaria y solicitar la ayuda de la misma por un importe total de acuerdo con la memoria y valoración de obras de “Separata 1 vivienda tutelada, integrada dentro del proyecto redactado de “CONSTRUCCION DE NUEVE VIVIENDAS TUTELADAS Y CENTRO DE DE DIA PARA 3ª EDAD”, redactado por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal D. José Miguel Sanz Lahoz, cuyo presupuesto es de 60.377,00 euros, IVA incluido.

Considerando que es urgente la aprobación de este acuerdo para proceder a la cumplimentación de los documentos necesarios al objeto de poder justificar la subvención señalada.

Visto cuanto antecede, la Alcaldía-Presidencia propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar la Inversión necesaria y solicitar la petición de una subvención de 60.377,00 euros, IVA incluido dentro de las líneas de ayuda del Grupo de Acción Local Bajo-Aragón Matarraña para realizar la obra necesaria de acuerdo con la memoria y valoración de obras de “Separata 1 vivienda tutelada, integrada dentro del proyecto redactado de “CONSTRUCCION DE NUEVE VIVIENDAS TUTELADAS Y CENTRO DE DE DIA PARA 3ª EDAD”, redactado por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal D. José Miguel Sanz Lahoz, cuyo presupuesto es de 60.377,00 euros, IVA incluido

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo al Arquitecto Municipal al objeto de proceder al replanteo previo, de cuyo acto se redactará acta que será remitida a la Secretaría-Intervención.

**Tercero.-** Dar traslado para su conocimiento al Grupo de Acción Local Bajo-Aragón Matarraña del acuerdo en Pleno de la Solicitud de Ayuda y realización de la inversión necesaria.

Terminado el debate, se procede a la votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 4, de D. Antonio Arrufat Gascón, D. Antonio Celma Lombarte, D<sup>a</sup>. Pilar Ríos Sierra y D. Miguel A. Bosque Inglés.

Abstenciones: 0.

Votos en contra: 0.

Por tanto el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, aprueba la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, en los términos planteados.

**6.- APROBACIÓN DE LA SEPARATA 1 VIVIENDA TUTELADA, INTEGRADA EN EL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCION DE NUEVE VIVIENDAS TUTELADAS Y CENTRO DE DIA PARA 3ª EDAD”**

Dada cuenta del expediente de referencia del que resultan los siguientes,



# Ayuntamiento de LA CEROLLERA

Plaza de la Constitución, 1 44651 La Cerollera (Teruel)

CIF: P-4407700-F

Tf./Fax 978 85 60 75

[ayuntamientocerollera@gmail.com](mailto:ayuntamientocerollera@gmail.com)

[www.cerollera.com](http://www.cerollera.com)

Vista la Memoria y Valoración de obras de “ separata 1 vivienda tutelada, integrada dentro del proyecto redactado de “CONSTRUCCION DE NUEVE VIVIENDAS TUTELADAS Y CENTRO DE DE DIA PARA 3ª EDAD”, redactado por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal D. José Miguel Sanz Lahoz, cuyo presupuesto es de 60.377,00 euros, IVA incluido.

Para la ejecución de dichas obras se cuenta con una la solicitud de una subvención al Grupo de Acción Local BAJO ARAGON MATARRAÑA por el importe total de la misma.

Considerando que es urgente la aprobación del proyecto de estas obras al objeto de poder justificar la subvención señalada.

I.- El artículo 345 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, en su apartado segundo, señala:

“Realizada, en su caso, la correspondiente información pública, supervisado el proyecto y emitidos cuantos informes sean preceptivos o se estime conveniente solicitar para un mayor conocimiento de los factores que puedan incidir en la ejecución de las obras, el Pleno de la Corporación o su Presidente, según proceda conforme a las normas de distribución de competencias, resolverá sobre la aprobación del proyecto.”

Según el artículo 121 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TR de la LCSP la aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación, siendo en el presente caso el Pleno, a tenor de lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP por exceder su importe del 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto.

Visto cuanto antecede, la Alcaldía-Presidencia propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar la Memoria y Valoración de obras de “ separata 1 vivienda tutelada, integrada dentro del proyecto redactado de “CONSTRUCCION DE NUEVE VIVIENDAS TUTELADAS Y CENTRO DE DE DIA PARA 3ª EDAD”, redactado por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal D. José Miguel Sanz Lahoz, cuyo presupuesto es de 60.377,00 euros, IVA incluido.

**Segundo.-** Estimar en atención a la naturaleza de la obra no someter el presente proyecto a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el BOA.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo al Arquitecto Municipal al objeto de proceder al replanteo previo, de cuyo acto se redactará acta que será remitida a la Secretaría-Intervención.

Terminado el debate, se procede a la votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 4, de D. Antonio Arrufat Gascón, D. Antonio Celma Lombarte, Dª. Pilar Ríos Sierra y D. Miguel A. Bosque Inglés.

Abstenciones: 0.

Votos en contra: 0.



Por tanto el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, aprueba la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, en los términos planteados.

## **7.- DELEGACIÓN EN ALCALDE CONTRATACIÓN OBRA DENOMINADA: SEPARATA 1 VIVIENDA TUTELADA, INTEGRADA EN EL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCION DE NUEVE VIVIENDAS TUTELADAS Y CENTRO DE DIA PARA 3ª EDAD**

Examinado el expediente, instruido en relación con la contratación de la obra denominada “ separata 1 vivienda tutelada, integrada dentro del proyecto redactado de “CONSTRUCCION DE NUEVE VIVIENDAS TUTELADAS Y CENTRO DE DIA PARA 3ª EDAD”, redactado por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal D. José Miguel Sanz Lahoz, cuyo presupuesto es de 60.377,00 euros, IVA incluido del que resultan los siguientes:

### **Fundamentos de Derecho**

COMPETENCIAS. La disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante (LCSP) dispone que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local. En el presente caso es competente el Pleno dado que los 60.377 euros correspondientes al contrato de obra denominado ““ separata 1 vivienda tutelada, integrada dentro del proyecto redactado de “CONSTRUCCION DE NUEVE VIVIENDAS TUTELADAS Y CENTRO DE DIA PARA 3ª EDAD”” supera el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto del Ayuntamiento de La Cerollera.

DELEGACIONES DEL PLENO.- Estas Delegaciones vienen reguladas en el art. 29 LALA, y en el art. 22 LBRL con la redacción dada al mismo por la Ley 11/99.



De las competencias indicadas en dichos preceptos, se indican las que pueden ser delegadas por el Pleno en el Alcalde, entre otras las contrataciones cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto, debiendo tener en cuenta que las letras n) y o), del apartado 1, del artículo 22 de la LRBRL fueron derogadas por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, debiendo tener en cuenta igualmente la disposición adicional segunda de dicha Ley, relativa a normas específicas de contratación en las Entidades Locales, ahora Texto Refundido:

Artículo 29. El Pleno y sus atribuciones.

1. El Pleno está integrado por todos los concejales y presidido por el Alcalde.

2. Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

(...).

f) Las contrataciones y concesiones de toda clase, salvo en los supuestos concretos atribuidos expresamente al Alcalde.

g) La aprobación de los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia y cuando no estén previstos en los Presupuestos.

(...).

3. Pertenecen igualmente al Pleno la votación sobre la moción de censura al Alcalde, y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, conforme a lo establecido en la legislación estatal básica.

Por otro lado el artículo 51 LCSP contempla, con carácter general, la posibilidad de que los órganos de contratación deleguen o desconcentren sus competencias y facultades. Esta delegación, como no puede ser de otro modo, se hará con cumplimiento de normas y formalidades aplicables para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Así, por lo que aquí interesa, según los arts. 21.3 y 22.4 de la LRBRL— a cuya vigencia entendemos no afecta la LCSP, pues ni han sido derogados expresamente ni se oponen a ningún precepto de la misma— las competencias para contratar de los órganos municipales son delegables. En concreto, el art. 22.4 LRBRL permite al Pleno delegar el ejercicio de sus atribuciones en el alcalde y en la Junta de Gobierno Local.

Por tanto, no hay obstáculo jurídico que impida la delegación de todas las competencias en materia de contratación en el Alcalde, más en concreto para todas las actuaciones referentes a la contratación de la obra denominada: ““ separata 1 vivienda tutelada, integrada dentro del proyecto redactado de “CONSTRUCCION DE NUEVE VIVIENDAS TUTELADAS Y CENTRO DE DIA PARA 3ª EDAD”””.

Por todo lo expuesto, la Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Delegar en la Alcaldía-Presidencia las atribuciones del Pleno de este Ayuntamiento, de entre las contenidas y consideradas como delegables en el artículo 23.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por





# Ayuntamiento de LA CEROLLERA

Plaza de la Constitución, 1 44651 La Cerollera (Teruel)

CIF: P-4407700-F

Tf./Fax 978 85 60 75

[ayuntamientocerollera@gmail.com](mailto:ayuntamientocerollera@gmail.com)

[www.cerollera.com](http://www.cerollera.com)

Ley 11/99, en relación con el art. 29 de la Ley de Administración Local de Aragón, que seguidamente se señalan:

– La contratación de la obra denominada: “separata 1 vivienda tutelada, integrada dentro del proyecto redactado de “CONSTRUCCION DE NUEVE VIVIENDAS TUTELADAS Y CENTRO DE DIA PARA 3ª EDAD””.

**Segundo.-** En los acuerdos que se adopten por la Alcaldía-Presidencia por delegación, deberá hacerse constar esta circunstancia y se entenderán dictados por el Ayuntamiento Pleno como titular de la competencia originaria, siendo inmediatamente ejecutivos.

No obstante ello, el Ayuntamiento Pleno se reserva la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en los artículos 116 del ROF, en relación con el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Tercero.-** El régimen jurídico de la presente delegación será el previsto con carácter general en los artículos 114 a 118 del ROF, salvo en lo relativo al recurso de reposición, que será resuelto por el órgano delegado.

Terminado el debate, se procede a la votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 4, de D. Antonio Arrufat Gascón, D. Antonio Celma Lombarte, D<sup>a</sup>. Pilar Ríos Sierra y D. Miguel A. Bosque Inglés.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0.

Por tanto el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, aprueba la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, en los términos planteados.

## **II.- DESPACHO EXTRAORDINARIO Y MOCIONES.**

### **8.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.**

Por parte de la Alcaldía se da cuenta al Pleno municipal, que en su día, fueron adquiridos por este Ayuntamiento los siguientes inmuebles:

Finca Urbana, sita en la Cerollera, calle extramuros número 32 con una superficie de 97 metros cuadrados de solar, y una superficie total construida de 173 metros cuadrados y que linda entrando a derecha con propiedad de Celia Andreu Pallarés, a la izquierda con Celia Andreu Pallarés y al fondo con propiedad de Santiago Pradés. Referencia Catastral número 8353411 YL4285S 0001/OM. Dicha finca fue adquirida en compraventa por CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS 49.500,00 €) EUROS, en 28 de julio de 2006 a TANCAT SOCIEDAD COOPERATIVA con cif F44150084, con domicilio social en Plaza de la Constitución nº 1 de La Cerollera. No existiendo



# Ayuntamiento de LA CEROLLERA

Plaza de la Constitución, 1 44651 La Cerollera (Teruel)

CIF: P-4407700-F

Tf./Fax 978 85 60 75

[ayuntamientocerollera@gmail.com](mailto:ayuntamientocerollera@gmail.com)

[www.cerollera.com](http://www.cerollera.com)

---

documento de Titularidad pública o privada que lo acredite más que los pagos efectuados por el importe indicado y que fueron fraccionados en dos uno de 19.500,00 € en fecha 19 de julio de 2006 y un segundo de 30.000,00 € en fecha 28 de julio de 2006, y reflejados en la contabilidad del Ayuntamiento de ese mismo año.

Finca Urbana, sita en la Cerollera, calle Plaza número 13 con una superficie de 46 metros cuadrados de suelo, y una superficie total construida de 138 metros cuadrados, consta de tres plantas y que linda entrando a derecha con casa nº 14 de calle Plaza y a la izquierda y al fondo con casa nº 12 de la misma calle Plaza. Referencia Catastral número 8454104 YL4285S 0001/FM. Dicha finca fue adquirida en compraventa por CUATRO MIL OCHOCIENTOS (4.800,00 €) EUROS, en 26 de marzo de 2004 a TANCAT SOCIEDAD COOPERATIVA con cif F44150084, con domicilio social en Plaza de la Constitución nº 1 de La Cerollera (Teruel). No existiendo documento de Titularidad pública o privada que lo acredite más que el pago efectuado por la Corporación a esa Sociedad por el importe indicado en esa fecha y reflejado en la contabilidad del Ayuntamiento de ese mismo año de 26 de marzo.

Finca Urbana, sita en la Cerollera, calle Eras número 5 con una superficie de 70 metros cuadrados de superficie. Referencia Catastral número 8553306. Dicha finca fue adquirida en compraventa privada en fecha del 1 de junio de dos mil cinco por la cantidad de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (1.890,00 €) EUROS, en fecha 1 de junio de 2005 a D. FRANCISCO MORA ARRUFAT, con domicilio fiscal en calle Montserrat nº 20 de Sant Andreu de la Barca.

Así mismo se informa por el Sr. Alcalde-Presidente que se ha procedido a la revisión del Inventario de Bienes del Ayuntamiento de la Cerollera y que no constan inscritos dichos inmuebles descritos anteriormente en el Inventario Municipal como propiedades municipales.

Por todo lo expuesto, la Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Delegar y facultar en la Alcaldía-Presidencia las atribuciones necesarias en la depuración, firma y preparación documental de cuantos documentos sean necesarios para la adquisición pública y posterior inscripción y matriculación de los tres inmuebles siguientes sin tener que tomar ningún otro acuerdo al respecto:

1.- Finca Urbana, sita en la Cerollera, calle extramuros número 32 con una superficie de 97 metros cuadrados de solar, y una superficie total construida de 173 metros cuadrados y que linda entrando a derecha con propiedad de Celia Andreu Pallarés, a la izquierda con Celia Andreu Pallarés y al fondo con propiedad de Santiago Pradés. Referencia Catastral número 8353411 YL4285S 0001/OM. Dicha finca fue adquirida en compraventa por CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (49.500,00 €) EUROS, en 28 de julio de 2006 a TANCAT SOCIEDAD COOPERATIVA con cif F44150084, con domicilio social en Plaza de la Constitución nº 1 de La Cerollera. No existiendo documento de Titularidad pública o privada que lo acredite más que los pagos efectuados por el importe indicado y que fueron fraccionados en dos uno de 19.500,00 € en fecha 19



# Ayuntamiento de LA CEROLLERA

Plaza de la Constitución, 1 44651 La Cerollera (Teruel) CIF: P-4407700-F  
Tf./Fax 978 85 60 75 ayuntamientocerollera@gmail.com www.cerollera.com

---

de julio de 2006 y un segundo de 30.000,00 € en fecha 28 de julio de 2006, y reflejados en la contabilidad del Ayuntamiento de ese mismo año.

2.- Finca Urbana, sita en la Cerollera, calle Plaza número 13 con una superficie de 46 metros cuadrados de suelo, y una superficie total construida de 138 metros cuadrados, consta de tres plantas y que linda entrando a derecha con casa nº 14 de calle Plaza y a la izquierda y al fondo con casa nº 12 de la misma calle Plaza. Referencia Catastral número 8454104 YL4285S 0001/FM. Dicha finca fue adquirida en compraventa por CUATRO MIL OCHOCIENTOS (4.800,00 €) EUROS, en 26 de marzo de 2004 a TANCAT SOCIEDAD COOPERATIVA con cif F44150084, con domicilio social en Plaza de la Constitución nº 1 de La Cerollera (Teruel). No existiendo documento de Titularidad pública o privada que lo acredite más que el pago efectuado por la Corporación a esa Sociedad por el importe indicado en esa fecha y reflejado en la contabilidad del Ayuntamiento de ese mismo año de 26 de maro .

3.- Finca Urbana, sita en la Cerollera, calle Eras número 5 con una superficie de 70 metros cuadrados de superficie. Referencia Catastral número 8553306. Dicha finca fue adquirida en compraventa privada en fecha del 1 de junio de dos mil cinco por la cantidad de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (1.890,00 €) EUROS, en fecha 1 de junio de 2005 a D. FRANCISCO MORA ARRUFAT, con domicilio fiscal en calle Montserrat nº 20 de Sant Andreu de la Barca.

Terminado el debate, se procede a la votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 4, de D. Antonio Arrufat Gascón, D. Antonio Celma Lombarte, D<sup>a</sup>. Pilar Ríos Sierra y D. Miguel A. Bosque Inglés.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0.

Por tanto el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, aprueba la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, en los términos planteados.

### **III.- PARTE DE LA SESIÓN ORDINARIA DEDICADA AL CONTROL, SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN.**

#### **I.I.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA, DICTADOS DESDE LA CONVOCATORIA DE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA.**

Por el Sr. Secretario General se da cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto nº 2.568/1986, de 28 de noviembre, en relación con los artículos 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 30.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de



# Ayuntamiento de **LA CEROLLERA**

Plaza de la Constitución, 1 44651 La Cerollera (Teruel)

CIF: P-4407700-F

Tf./Fax 978 85 60 75

[ayuntamientocerollera@gmail.com](mailto:ayuntamientocerollera@gmail.com)

[www.cerollera.com](http://www.cerollera.com)

---

Aragón, se han dictado diferentes Decretos, desde la última sesión plenaria, de los cuales quedan enterados todos los miembros de la Corporación Local.

ninguno

## **I.II.- INFORMACIÓN DE ALCALDÍA.**

## **I.III.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 13:35 horas, por la Alcaldía Presidencia se dio por finalizada la sesión, de todo lo que, como Secretario doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE